

ando lo que regian en la Casa & Misericordia de la Ciudad & Murcia en lo q. fueren compatibles à esta Poblacion.

Entendado S. M. esta solicitud, se remitió al Consejo (como lo hizo & se hizo con el Excmo. Señor Conde de Florida Blanca con papel & 23 de propio mes & Noche), para que viendo si era útil el establecim<sup>to</sup> de que se trataba, tomase la Determinacion que estimase conveniente, ó informase à S. M. que se le ofreciera, y pareciera; y à fin de poder lo hacer con el debido conocim<sup>to</sup> é instrucción mandó el Consejo en decreto & 27 de Enero de 1789, conformándose con lo expuesto por el Señor Fiscal, se diese oñ al citado Alc. de Murcia (como se executó en 24 de Febrero siguiente) para que tratase & formase los Estatutos correspondientes para el regimen de gobierno de la referida Casa & Misericordia en que se propusiesen las manufacturas segun las circunstancias de este pueblo podian